

18	CODHEM/SP/374/2006-2	Lic. José Carlos López Bobadilla Presidente Municipal Constitucional de Tenango del Valle, Estado de México 50
----	----------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

derechos de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública, el de gozar de un trato digno y decoroso, lo que desde luego incluye el disfrute de los servicios básicos en las instalaciones de la comandancia municipal, así como del equipo necesario para prestar su servicio.

En consecuencia, a juicio de este Organismo, toda comandancia municipal debe contar con la infraestructura que garantice el respeto a la dignidad y salud de las personas que presten sus servicios en ella, y las autoridades municipales tienen la obligación de otorgar a los policías un trato digno y decoroso; así como dotarlos de armamento, chalecos antibalas y municiones suficientes para brindar el servicio de seguridad pública, como establece el artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Por lo anterior, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Almoloya de

Juárez, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, se realicen las gestiones necesarias con el objeto de que la comandancia del municipio bajo su digna presidencia, cuente con un área específica de descanso, con suficientes camas con colchones o colchonetas en condiciones favorables de uso, y se le proporcione mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general a éste y demás espacios que la conforman.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se dote a cada uno de los policías municipales que portan arma de cargo legalmente autorizada, de municiones, acorde con los requerimientos que reclame el cumplimiento de la delicada tarea que tienen encomendada.

RECOMENDACIÓN No. 18/2006*

El 10 de febrero de 2006, en cumplimiento del Programa de Supervisión al Sistema Penitenciario, contemplado en el Plan Anual de Trabajo de este Organismo, personal de la Segunda Visitaduría General realizó visita de inspección a la cárcel municipal de Tenango del Valle, a efecto de verificar las condiciones materiales en que opera.

Durante la inspección, personal de este Organismo constató que las condiciones físicas del inmueble que ocupa la cárcel municipal de Tenango del Valle, México, son inapropiadas para la estancia digna de las personas que por alguna razón legal, pudieran ser privadas temporalmente de su libertad, ya que se advirtió que las celdas se encuentran en malas condiciones de higiene, las planchas de descanso carecen de colchoneta y cobija en condiciones de uso, la ventilación e iluminación del área sanitaria es inadecuada, y ésta requiere de privacidad para quien la usa, además, es apremiante que se le proporcione mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general al área de confinamiento; condiciones, que

a juicio de esta Defensoría de Habitantes, son requisito indispensable para la permanencia propia de seres humanos en estas instalaciones, sin soslayar que dos de las tres celdas destinadas para el aseguramiento de mujeres, se ocupan para fines distintos al de su creación.

Previo análisis de lo observado y por presumir fundadamente que existían violaciones a los derechos humanos, este Organismo propuso al Presidente Municipal Constitucional de Tenango del Valle, el procedimiento de conciliación, con la finalidad de que en un plazo no mayor de 45 días, efectuara en el área de aseguramiento las adecuaciones tendentes a prevenir posibles violaciones a derechos humanos, por lo que el titular del Ejecutivo Municipal de Tenango del Valle externó su compromiso para cumplir con la propuesta conciliatoria.

Sin embargo, una vez que feneció el término concedido para tal efecto, personal de esta Defensoría de Habitantes realizó visita de inspección a la cárcel de dicha municipalidad, con el propósito de constatar

* La Recomendación 18/2006 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Tenango del Valle, México, el 31 de mayo del año 2006, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 9 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de nueve fojas.

su cumplimiento y verificó que no se realizó mejora alguna al área de aseguramiento municipal, pues presentó las condiciones materiales observadas el 10 de febrero de 2006.

Al respecto, las disposiciones jurídicas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y en la Constitución particular del Estado de México, establecen la obligación de las autoridades de dar un trato digno a las personas que en términos de las leyes vigentes, sean sometidas a cualquier forma de arresto o detención. Sin embargo, las condiciones físicas de la cárcel municipal de Tenango del Valle, México, imposibilitan a las autoridades municipales el cumplimiento de lo prescrito por los ordenamientos legales mencionados.

Por lo anterior, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Tenango del Valle, México, las siguientes:

RECOMENDACIÓN No. 19/2006*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el 11 de enero del año 2006, una queja presentada vía telefónica, que posteriormente fue ratificada, relacionada con hechos violatorios a derechos humanos, atribuibles a servidores públicos del municipio de Coacalco de Berriozábal, México, consistentes en que ese día, dos adolescentes (hombre y mujer) menores de edad, fueron detenidos y golpeados por policías municipales, quienes además los trasladaron a la comandancia municipal, en donde más tarde la menor sufrió un abuso sexual, mientras su hermano permanecía en el pasillo de la oficina. Por la naturaleza de los hechos, se omiten los nombres de la quejosa y agraviados en el presente documento, para preservar su identidad, toda vez que fueron del conocimiento de la autoridad municipal durante la substanciación del procedimiento de queja.

Por lo anterior, servidores públicos de este Organismo se abocaron a practicar las diligencias oportunas, cuyo estudio lógico jurídico permitió concluir con certeza,

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, se realicen los trabajos necesarios a efecto de que en el área sanitaria de la cárcel del municipio bajo su digna presidencia, exista privacidad para las personas que hacen uso del servicio, de igual forma, para que cuente con iluminación eléctrica y ventilación adecuada.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, se instale en el interior de las celdas que conforman la cárcel municipal, el servicio de luz eléctrica, se les proporcione mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general y se dote de colchoneta y cobija a las planchas de descanso.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, se realice lo necesario para que las dos celdas ubicadas en la planta alta de la cárcel municipal, y que a la fecha son utilizadas como bodega, se habiliten a fin de que cumplan con el objeto de su creación.

la violación a derechos humanos de dos menores de edad, atribuibles a los servidores públicos: Martín Cisneros Reyna, Coordinador de la Oficialía Conciliadora y Calificadora; Luis Alejandro Quintero Monroy, Oficial Conciliador y Calificador; y Roberto Pérez Corona, jefe de turno de seguridad pública de la entidad edilicia citada.

Lo anterior se afirma al contrastar las evidencias obtenidas por este Organismo en torno a los hechos, advirtiéndose que el 11 de enero de 2006, los dos menores fueron detenidos por alterar el orden en la vía pública y puestos a disposición del licenciado Luis Alejandro Quintero Monroy, Oficial Conciliador y Calificador, quien determinó que permanecieran en el lugar, ya que según su dicho no proporcionaron su domicilio ni número telefónico para avisar a sus padres, entonces al menor lo ubicó en un pasillo y a la adolescente en el interior de su oficina, lugar en donde posteriormente fue víctima de abuso sexual, lo cual se acreditó con el certificado médico de edad clínica, ginecológico y lesiones, de la misma fecha en

* La Recomendación 19/2006 se dirigió a la Presidenta Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal, México, el primero de junio del año 2006, por insuficiente protección de personas. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 9 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 16 fojas.